

## SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ELECTRIFICACIONES, GUARNICIONES, ACARREOS, MATERIALES, TAXIS, COMBIS, TRANSPORTE SOBRE RUEDAS, TRANSPORTISTAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "SALVADOR DURAN PEREZ, C.T.M."



REG. No. S/3/1261/1980

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: TECNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS S.A. DE C.V, REPRESENTADA POR EL ING. BELISARIO GUILLERMO CANCINO CASTILLO. CON DOMICILIO CARRETERA ANTIGUO AEROPUERTO KM. 2.5 NUMERO 15, COLONIA JOAQUIN DEL PINO, TAPACHULA CHIAPAS, CP. 30790, Y POR OTRA PARTE EL C. JOSE GUADALUPE ESPINOZA GARCIA EN SU CALIDAD DE **SECRETARIO** GENERAL, DE LA SECCION 70 DEL SINDICATO AL MEMBRETE INDICADO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD TUXTLA GUTIERREZ ESQ. MANUEL VELASCO SUAREZ, CATAZAJA, CHIAPAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EMPRESA" Y "SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: REHABILITACION DEL CAMINO MEDIANTE: BACHEO, RECONSTRUCCION DE TALUDES, CARPETA ASFALTICA, OBRAS DE DRENAJE Y COMPLEMENTARIAS, DEL KM. 0+000 AL 12+000, DEL TRAMO: CATAZAJA- RANCHO NUEVO DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA -ESCARCEGA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** LA EMPRESA RECONOCE QUE EL SINDICATO CON EL QUE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO, ES EL GENUINO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

**SEGUNDA.-** LA EMPRESA TENDRA LA OBLIGACION DE DESCONTAR A LOS TRABAJADORES LA CUOTA SINDICAL Y ENTREGARLA MENSUALMENTE AL TESORERO, EN LA INTELIGENCIA QUE DICHA CUOTA CORRESPONDERA AL 2 % SOBRE LA PERCEPCION DEL TRABAJADOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL SINDICATO,

TERCERA.- LA "EMPRESA" SE OBLIGA A SOLICITAR AL "SINDICATO" LAS UNIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, POR CONDUCTO DE LOS CC. JACINTO AGUSTIN MANDUJANO HERRERA Y/O VICTOR MORENO MENDEZ, DELEGADOS DESIGNADOS POR ESTE "SINDICATO", PARA QUE EN FORMA CONJUNTA O POR SEPARADO INTERVENGAN EN CUALQUIER ASUNTO INDIVIDUAL O COLECTIVO RELACIONADO CON EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO CONTRATADO Y EN LOS CONFLICTOS LABORALES DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- EL "SINDICATO" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS ACARREOS SIN EXCEDER LA CARGA MAXIMA DE CADA UNIDAD, QUE SERA DE 7M3 Y/O 14M3.



## SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ELECTRIFICACIONES, GUARNICIONES, ACARREOS, MATERIALES, TAXIS, COMBIS, TRANSPORTE SOBRE RUEDAS, TRANSPORTISTAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "SALVADOR DURAN PEREZ, C.T.M." REG. No. S/3/1261/1980



QUINTA.- LA EMPRESA Y EL SINDICATO CONVIENEN EN QUE LOS TRABAJOS DE ACARREOS Y SUMINISTROS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO PRIMERO DE ESTE CONTRATO, DEBERAN SER REALIZADOS PREFERENTEMENTE POR EL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO. CUANDO EL EQUIPO QUE SE MENCIONA NO SEA SUFICIENTE, PODRAN TRABAJAR CAMIONES DE LA EMPRESA Y/O SE CONTRATARA A TRAVES DEL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LOS SERVICIOS DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS AFILIADOS A LA C.T.M., PERO DANDOSE PREFERENCIA SIEMPRE A LAS ORGANIZACIONES CETEMISTAS DONDE SE ESTE LLEVANDO A CABO LA OBRA.

SEXTA.- LOS PAGOS DE ACARREO Y MOVIMIENTO DE MATERIALES, QUE INTERVIENEN EN LA OBRA, SERÁN EFECTUADOS CADA QUINCE DIAS EN EL LOCAL DE LA "EMPRESA", CORTANDO LOS DÍAS MARTES Y EL PAGO SERA EL DÍA VIERNES DE CADA QUINCE DIAS. EL "SINDICATO" SERÁ EL ÚNICO FACULTADO PARA FACTURAR LOS TRABAJOS Y ACARREOS QUE SE REALICEN EN DICHA OBRA, EN CONSECUENCIA NINGUNA OTRA ORGANIZACIÓN TIENE FACULTADES PARA FACTURAR O COBRAR EN SU NOMBRE.

SEPTIMA.- LA "EMPRESA" SE OBLIGA A LLEVAR EL CONTROL DE LOS VIAJES DE MATERIAL QUE CADA UNIDAD LE ENTREGUE; A TRAVES DE TICKES; PARA QUE ESTA SEA ENVIADA AL "SINDICATO" Y PUEDA TENER UNA RELACIÓN DE TODOS LOS VIAJES REALIZADOS POR CADA TRABAJADOR PERMISIONARIO Y ESTE EN POSIBILIDADES DE ELABORAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- LA "EMPRESA" DEJA A VOLUNTAD DEL "SINDICATO" LA ROTACIÓN DE SUS UNIDADES QUE PRESTEN EL SERVICIO DENTRO DE LA OBRA. ASIMISMO LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS ÁREAS EN QUE HABRÁN DE DEPOSITARSE LOS MATERIALES ACARREADOS, SERÁN AQUELLAS QUE DESIGNE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA O EN SU DEFECTO LAS QUE CONVENGAN ENTRE AMBAS PARTES.

NOVENA.- CUANDO POR CAUSA IMPUTABLE A LA "EMPRESA", SE CAUSEN DAÑOS A LOS VEHÍCULOS DEL "SINDICATO" POR MOTIVO DE CARGA O DESCARGA Y DEL TRAMO ENTRE ESTOS DOS PUNTOS, LA "EMPRESA" CUBRIRÁ LOS GASTOS DE LA AVERIA; SERÁ RESPONSABLE EL "SINDICATO" SI POR IMPRUDENCIA, FALTA DE PRECAUCIÓN O IMPERICIA CAUSARÁ DAÑOS EN BIENES DE LA EMPRESA Y LA OBRA MISMA, PARA LO CUAL EN EL MOMENTO DEL SUCESO SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE HACIENDO CONSTATAR LOS HECHOS, FIRMADA POR EL SUPERINTENDENTE DE LA OBRA Y EL TRABAJADOR O REPRESENTANTE SINDICAL.

**DECIMA.**- CUANDO POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA "EMPRESA" SE SUSPENDA EL ACARREO, EL "SINDICATO" SERA EL RESPONSABLE DE LOS DAÑOS, CONCILIANDO EL SINDICATO Y LA EMPRESA LOS GASTOS GENERADOS POR ESTA CAUSA, LO CUAL SERAN DESCONTADOS EN LA CONCILIACION DE LOS ACARREROS POR LAS HORAS INACTIVAS DEL PERSONAL Y EQUIPO; SIN CONTAR LAS CAUSAS DE FUERZAS MAYOR.



## SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ELECTRIFICACIONES, GUARNICIONES, ACARREOS, MATERIALES, TAXIS, COMBIS, TRANSPORTE SOBRE RUEDAS, TRANSPORTISTAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "SALVADOR DURAN PEREZ, C.T.M."

REG. No. S/3/1261/1980

DECIMA PRIMERA.- EL PRESENTE CONTRATO EN SU DURACION ESTA SUJETO AL TIEMPO NECESARIO QUE SE UTILICE EN LA OBRA YA MENCIONADA, POR LO TANTO, AL CONCLUIR LA OBRA CESARAN LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMPRESA.

DECIMA SEGUNDA.- CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE SU PRESENTACION ANTE LA AUTORIDAD LABORAL, EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DEL INICIO DE LOS ACARREOS.

DECIMA TERCERA.- EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE FIRMA QUEDANDO UNA COPIA EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES Y

|                  | PRIMER KM | DEL KM 2 AL 20 | DEL KM 21 EN ADELANTE |
|------------------|-----------|----------------|-----------------------|
| SOBRE PAVIMENTO  | 15.18     | 7.00           | 5.00                  |
| SOBRE TERRACERIA | 18.75     | 10.00          | 7.00                  |

DEPOSITANTO LOS OTROS EN LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

DECIMA CUARTA.- LOS PRECIOS DE LOS ACARREOS CONVENIDOS POR LAS PARTES SERAN LOS SIGUIENTES:

ESTANDO PRESENTE LOS INVOLUCRADOS EN ESTE CONTRATO Y SIN EXISTIR DOLO, POR PARTE DE LOS INTERESADOS, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CATAZAJA CHIAPAS A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2014

AUTORIZAMOS Y DAMOS FE.

C. JOSE GUADALUPE ESPINOSA GARCIA SECRETARIO GENERAL SECCION 70

ING. BELIZARIO GUILLERMO CANCINO CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL

**TESTIGOS** 

WILIAN YOVANIS GOMEZ CASTILLO

VICTOR MORENO MENDEZ





EXP.NUM. CCT/67/2014.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ELECTRIFICACIONES, GUARNICIONES, ACARREOS, MATERIALES, TAXIS, COMBIS, TRANSPORTE SOBRE RUEDAS, TRANSPORTISTAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TECNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA.

Por recibido el escrito de fecha 20 de Febrero del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el mismo día, mes y año, suscrito por el C. FELIPE MIMIAGA MENDEZ, en su carácter de Secretario TRABAJADORES DE SINDICATO DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ELECTRIFICACIONES, GUARNICIONES, ACARREOS, MATERIALES, TAXIS, COMBIS, TRANSPORTE SOBRE RUEDAS, TRANSPORTISTAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS "SALVADOR DURÁN PEREZ" C.T.M. con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Segunda Norte Oriente 431 Col. Centro Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000, quien acredita personalidad con copia simple de Toma de Nota de fecha 04 de Julio del 2007, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por OBRA DETERMINADA, celebrada con la Empresa denominada: TECNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. con domicilio en Carretera Antiguo Aeropuerto KM 2.5 Número 15, Colonia Joaquín del Pino, Tapachula Chiapas, C.P. 30790; representado por el ING. BELISARIO GUILLERMO CANCINO CASTILLO, en su carácter de Representante de la Empresa antes citada, respecto de la obra denominada: REHABILITACIÓN DEL CAMINO MEDIANTE: BACHEO, RECONSTRUCCIÓN DE TALUDES, CARPETA ASFALTICA, OBRAS DE DRENAJE Y COMPLEMENTARIAS, DEL KM. 0+000 AL 12+000, DEL TRAMO: CATAZAJA- RANCHO NUEVO DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA- ESCARCEGA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS; por lo que; LA JUNTA ACUERDA: Visto lo solicitado por el promovente y atento al contenido

del escrito, se le dice al promovente que **NO HA LUGAR** de acordar la presente; toda vez que la promoción depositada ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado no cumple con el Artículo 391, referente a las fracciones IV.- las Jornada de Trabajo, V.- los días de descanso y vacaciones VI.el Monto de los salarios, VII.- Las Cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimiento que comprenda, VIII.- disposiciones sobre la Capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento y IX.- Las bases sobre la Integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley. Por otra parte de conformidad con Artículo 692 Fracción III y IV de la Ley Federal de Trabajo carecen de personalidad jurídica el promovente y las partes que suscriben dicho Contrato Colectivo de Trabajo; toda vez que el promovente C. FELIPE MIMIAGA MENDEZ, no acredita con documento alguno su Personalidad Jurídica en el expediente en que se actúa, el C. JOSÉ GUADALUPE ESPINOSA GARCIA quien suscribe el Contrato Colectivo de Trabajo y se ostenta como Secretario General del Sindicato, no anexó copia certificada y/o cotejada de la Toma de Nota de la Sección 70 del SINDICATO DE TRABAJADORES DE EXCAVACIONES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ELECTRIFICACIONES, GUARNICIONES, ACARREOS, MATERIALES, TAXIS, COMBIS, TRANSPORTE SOBRE RUEDAS, TRANSPORTISTAS, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS "SALVADOR DURAN PEREZ" C.T.M. por lo que no acredita dicha personalidad; por otra parte en cuanto al ING. BELISARIO GUILLERMO CANCINO CASTILLO, quien dice ser el Representante Legal de la Empresa, no acredita personalidad toda vez que no agrega al Contrato Colectivo de Trabajo el Testimonio Notarial correspondiente. Por lo anterior SE TIENE POR NO DEPOSITADO este Contrato Colectivo de Trabajo y se envía al archivo el Expediente como asunto total y definitivamente concluido. En virtud de lo anterior siendo las 13:20 horas del día 20 de Febrero del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número CCT/67/2014 (NEGADO) .- Se comisiona al C. Actuario notificar al Sindicato el presente acuerdo, a través del C. FELIPE MIMIAGA MENDEZ en el domicilio ubicado en Segunda Norte Oriente 431 Col. Centro Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000 y con fundamento en el Artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo; se notifica a la empresa: TECNICOS ESPECIALIZADOS DE CHIAPAS, S.A. DE C.V. a través de los **Estrados** de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital-NOTIFIQUESE. Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. - ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.

PRESIDENTE

DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL

LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSE ARBENO GALDAMEZ CRUZ

L'EAAC/L'mcrm

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

POM C